



RESOLUCIÓN N° 304

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA INVESTANCIA PARAGUAY S.A., LA IMPORTACION DE SEMILLAS DE *Pongamia pinnata*, QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS, QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-1-

Asunción, 17 de mayo del 2023.

VISTO:

La Nota presentada en fecha 04 de abril del 2023, por la firma INVESTANCIA PARAGUAY S.A.; el Memorando DCOS N° 28/23 de fecha 11 de abril del 2023, del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 189/112/23, la firma INVESTANCIA PARAGUAY S.A., en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución SENAVE N° 365/2020, solicita autorización para la importación de 120 bolsas de 25 kilogramos de semillas de *Pongamia pinnata* como especie criollas, origen India, debido a que ya no existe producción certificada de la misma y no satisface al mercado nacional.

Que, a través del Memorando DCOS N° 28/23 de fecha 11 de abril del 2023, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas expide su parecer técnico en referencia a la presentación realizada por la firma INVESTANCIA PARAGUAY S.A., expresando que no existen impedimento para autorizar a la misma, la importación de las semillas solicitadas, para cuyo efecto remite el proyecto de resolución a consideración.

Que, la Resolución SENAVE N° 365/2020 “Por la cual se aprueba el listado de poblaciones Criollas y Nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un Sistema de Certificación y Fiscalización; y se abrogan la Resolución SENAVE N° 458/18 de fecha 30 de julio del 2018, y la Resolución SENAVE N° 151/19, de fecha 01 de marzo del 2019, y la Resolución SENAVE N° 798/19 de fecha 21 de octubre del 2019”, establece en el artículo 9°, que para la importación ya sea para semillas botánicas o material de propagación vegetativa que no cuenten con variedades definidas, serán evaluadas caso por caso y autorizadas a través de una resolución institucional.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 304

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA INVESTANCIA PARAGUAY S.A., LA IMPORTACION DE SEMILLAS DE *Pongamia pinnata*, QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS, QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-2-

**Artículo 5°.-** “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicios de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: ... c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad; ... o) Promocionar y fomentar la utilización de semilla obtenida bajo los sistemas de certificación y/o fiscalización”.

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

**Artículo 5°.-** “Los objetivos generales del SENAVE serán, a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

**Artículo 9°.-** “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... k) Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afine, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento; ... ll) Certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.

**Artículo 13.-** “Son atribuciones y funciones del Presidente; j) Establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado”.

**Que,** por Providencia N° 487/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 366/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la Máxima Autoridad Institucional, dicte la resolución respectiva, conforme a los términos emitidos por el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ..304...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA INVESTANCIA PARAGUAY S.A., LA IMPORTACION DE SEMILLAS DE Pongamia pinnata, QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS, QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-3-

Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, en el proyecto de resolución remido en el expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la empresa INVESTANCIA PARAGUAY S.A., la importación de 120 bolsas de 25 kilogramos de semillas de Pongamia pinnata, que se encuentra en el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas sin entrar en un Sistema de Certificación y Fiscalización.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las semillas de Pongamia pinnata deberán cumplir con los parámetros de calidad aplicados a las poblaciones criollas y nativas.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



